

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00445-2026 DE jueves, 02 de julio de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026 “Por medio de la cual se realiza un encargo en funciones en la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0027742 de fecha 04 de marzo de 2026, la Sra. ZOILA ALCÁZAR CASSIANI, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.809, actuando en calidad de Administradora del Edificio Parque Residencial La Plazuela, ubicado en el barrio Santa Mónica Carrera 71 # 30-136, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) por medio del presente solicito visita técnica de árboles que se encuentran en espacio público, contiguo al edificio y que vienen afectando estructuralmente al conjunto, dada la gran altura que han alcanzado y la prolongación de sus ramas, representando un peligro.

Los árboles en mención vienen afectando estructuralmente el edificio, en especial las zonas de acceso vehicular. Así mismo las ramas han ocasionado daños a bienes de copropietarios (…)

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 09 de marzo de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000268-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	11	CANTIDAD DE ESPECIES			5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	Cantidad	Altura	Dap	Tipo De Copa	Estado Fitosanitario		Georreferenciación
Mamon (Melicoccus bijugatus)	1	14	0.60	Simétrica	Bueno – Poda		Lat 10.388744 Long -75.478984
Maruba (Simarouba amara)	1	8	0.26	Asimétrica	Regular – Ramificaciones Secas - Poda		Lat 10.389232 Long -75.479060
Roble (Tabebuia rosea) N°1	1	8	0.27	Asimétrica	Regular – Ramificaciones Secas - Poda		Lat 10.389140 Long -75.478951
Almendro (Terminalia catappa)	1	11	0.20-0.18	Simétrica	Regular – Ramificaciones Secas y afectación por comején - Poda		Lat 10.389076 Long -75.478742
Roble (Tabebuia rosea) N°2	1	8	0.37	Asimétrica	Bueno – Poda		Lat 10.389027 Long -75.478689
Roble (Tabebuia rosea) N°3	1	13	0.24-0.37	Asimétrica	Bueno – Poda		Lat 10.388957 Long -75.478514
Roble (Tabebuia rosea) N°4	1	12	0.22	Asimétrica	Bueno – Poda		Lat 10.389369 Long -75.479481
Roble (Tabebuia rosea) N°5	1	13	0.33	Simétrica	Bueno – Poda		Lat 10.389335 Long -75.479520

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Mango (Mangifera indica)	1	10	0.39	Asimétrica	Bueno – Poda	Lat 10.389372 Long -75.479458
Roble (Tabebuia rosea) N°6	1	10	0.29	Asimétrica	Regular – Poda	Lat 10.389245 Long -75.479296
Roble (Tabebuia rosea) N°7	1	7	0.35	Asimétrica	Regular – Poda	Lat 10.389302 Long -75.479298

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por Sra. Zoila Alcazar Cassiani quien actúa en calidad de Administradora del Edificio Parque Residencial La Plazuela, ubicado en el barrio Santa Mónica Carrera 71 # 30-136, donde solicita ante el establecimiento publico ambiental EPA - Cartagena visita técnica de árboles que se encuentran en espacio público, contiguo al edificio y que vienen afectando estructuralmente al conjunto, dada la gran altura que han alcanzado y la prolongación de sus ramas, representando un peligro, la visita fue atendida por Ronald Atencio personal de mantenimiento del Edificio Parque Residencial La Plazuela.



Imagen 1: Ubicación Edificio Parque Residencial La Plazuela, Barrio Santa Mónica Carrera 71 # 30-136, Cartagena de Indias, Bolívar
Georeferenciación: 10°23'20.70"N 75°28'45.19"W
Fuente: Google Earth

Durante la visita técnica realizada en el Edificio Parque Residencial La Plazuela se identificaron 11 árboles correspondiente a 5 especies en las cuales se encuentran: Maruba (Simarouba amara) un (1) Ejemplar, Mango (Mangifera indica) un (1) Ejemplar, Almendro (Terminalia catappa) un (1) Ejemplar, Roble (Tabebuia rosea) Siete (7) Ejemplares, Mamon (Melicoccus bijugatus) un (1) Ejemplar.

Los ejemplares arbóreos inspeccionados se encuentran ubicados en espacio privado, dentro del conjunto residencial Parque Residencial La Plazuela, específicamente en zonas de estacionamiento vehicular correspondientes a los bloques A, B y C.

Mamón (Melicoccus bijugatus) – 1 ejemplar.

Durante la inspección se identificó un individuo con una altura aproximada de 14 metros, el cual presenta una copa simétrica y frondosa. Se observan ramificaciones cercanas a una red eléctrica de alta tensión, donde se ubica un transformador, lo que representa una condición a considerar.

En cuanto a su estado fitosanitario, se clasifica como bueno, ya que no se evidencian afectaciones por plantas parásitas, comején u otros patógenos. A nivel radicular, se observan raíces expuestas, condición que no compromete su estabilidad estructural ni representa riesgo de volcamiento.

Maruba (Simarouba amara) – 1 ejemplar.

Se identificó un individuo con altura aproximada de 8 metros, con copa asimétrica y baja densidad de follaje. Presenta ramificaciones dirigidas hacia la vía pública y hacia la zona de estacionamiento del bloque A, con crecimiento desordenado. El estado fitosanitario se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

clasifica como regular, debido a la presencia de ramificaciones secundarias secas. Se evidencian raíces expuestas en la zona radicular; sin embargo, estas no afectan su estabilidad estructural ni representan riesgo aparente.

Mango (*Mangifera indica*) – 1 ejemplar.

El ejemplar presenta una altura aproximada de 10 metros, con copa simétrica, densa y con buena actividad vegetativa, su estado fitosanitario se clasifica como bueno, debido a la ausencia de plagas, comején, plantas parásitas (como pajarita) o daños mecánicos en el fuste. No se evidencian ramas secas. Se observan raíces expuestas, las cuales no comprometen la estabilidad del individuo.

Almendra (*Terminalia catappa*) – 1 ejemplar.

Se identificó un individuo con altura aproximada de 11 metros, con tronco bifurcado y copa simétrica y densa, el estado fitosanitario se clasifica como regular, debido a la presencia de ramificaciones secas y evidencia activa de comején en algunas ramas. No se observan daños mecánicos en el fuste. Su estabilidad estructural es adecuada, sin riesgo potencial de volcamiento.

Roble (*Tabebuia rosea*) – 7 ejemplares.

Los individuos presentan alturas entre 7 y 13 metros. Su estado fitosanitario varía entre bueno y regular. Algunos ejemplares presentan afectaciones por presencia activa de comején y ramificaciones secas. Se observa variabilidad en la estructura de las copas, encontrándose tanto simétricas como asimétricas, así como individuos con baja actividad vegetativa. Igualmente, algunos presentan ramificaciones extendidas hacia la vía pública, lo cual requiere seguimiento.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa VIABLE autorizar al Edificio Parque Residencial La Plazuela Nit 806.000.824-6 a través de la Sra. Zoila Alcazar Cassiani en calidad de Administradora del Edificio a realizar PODA TECNICA DE FORMACION a los siguientes ejemplares:

- Maruba (*Simarouba amara*) un (1) Ejemplar,
- Mango (*Mangifera indica*) un (1) Ejemplar,
- Almendra (*Terminalia catappa*) un (1) Ejemplar,
- Roble (*Tabebuia rosea*) Siete (7) Ejemplares,
- Mamón (*Melicoccus bijugatus*) un (1) Ejemplar.

Esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, se deberá incluir la eliminación de ramificaciones mal orientadas o extendidas hacia la vía pública, así como ramas secas y semisecas de gran altura y aquellas afectadas por planta parásita tipo pajarita o patógenos como el comején que representen riesgo de desprendimiento o caída con el fin de conservar el ejemplar en óptimas condiciones y en armonía con el entorno.

Las actividades deberán realizarse mediante cortes técnicos, limpios y correctamente direccionados, con aplicación de cicatrizante orgánico en los puntos de corte, con el fin de prevenir la proliferación de plagas, enfermedades y patógenos, garantizando el adecuado desarrollo fisiológico del individuo, su integración armónica con el entorno urbano y la prevención de accidentes que puedan afectar a peatones, vehículos o infraestructura cercana.

NOTA: Debido a la condición del ejemplar de Mamón (*Melicoccus bijugatus*), el cual tiene la presencia de ramificaciones en proximidad a un punto eléctrico de alta tensión ubicado en la zona, la situación será remitida de manera interna por el EPA Cartagena a la empresa prestadora del servicio eléctrico Caribemar de la costa Afina, con el fin de que dicha entidad realice la poda técnica especializada de las ramas que interfieren con la infraestructura eléctrica.

En consecuencia, **no se deberá intervenir el ejemplar arbóreo hasta tanto la empresa Afina garantice las condiciones de seguridad necesarias,** específicamente el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cumplimiento de la distancia mínima de seguridad respecto a redes eléctricas, evitando así riesgos de tipo eléctrico.

Una vez Afinia haya efectuado la intervención correspondiente, el Parque Residencial La Plazuela podrá realizar actividades de manejo silvicultural sobre el individuo, asumiendo la responsabilidad de mantener el crecimiento controlado del árbol, evitando que sus ramificaciones vuelvan a acercarse a la red eléctrica y generen nuevamente condiciones de riesgo.

5. RECOMENDACIONES:

- *La poda de ramas deberá ser ejecutada por personal idóneo y capacitado en labores de poda técnica, que cuente con los respectivos elementos de protección personal (EPP) y equipos de seguridad. Se recomienda el uso de motosierra telescópica, realizando cortes seccionados en partes pequeñas, con el fin de evitar accidentes durante la caída del material vegetal.*
- *Se recomienda el uso de herramientas adecuadas como motosierra o serrucho de poda. No se permite el uso de machete, debido a que genera cortes irregulares que pueden afectar la integridad del árbol.*
- *Los cortes deben ser limpios y precisos, evitando dejar astillas, bordes irregulares o desprendimiento de corteza, con el fin de reducir la exposición a patógenos y favorecer una adecuada cicatrización.*
- *En cortes mayores a 5 cm de diámetro, se deberá aplicar producto cicatrizante (hormonal) o pintura asfáltica, con el objetivo de prevenir la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos.*
- *Se debe mantener la simetría de la copa, con el fin de evitar desbalances estructurales. En caso de realizar poda de ramas de gran tamaño o peso, se deberá efectuar poda compensatoria en las ramas opuestas, para garantizar la estabilidad del individuo y prevenir posibles volcamientos a futuro.*
- *Previo a la ejecución de actividades de rocería y poda, es indispensable realizar ahuyentamiento de fauna silvestre que pueda encontrarse en la vegetación. En caso de identificar individuos de fauna, se deberá proceder con su reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, conforme a la normatividad vigente.*
- *Se recomienda implementar control fitosanitario en los individuos que presentan presencia de comején, con el fin de mitigar su propagación y evitar el deterioro estructural.*
- *Realizar seguimiento periódico al estado fitosanitario y estructural del arbolado, especialmente en aquellos ejemplares que presentan afectaciones o condiciones particulares.*
- *Ejecutar podas de mantenimiento dos (2) veces al año, con el objetivo de controlar el crecimiento, mantener la forma adecuada de la copa, prevenir interferencias con infraestructura y garantizar la seguridad en el área.*

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente deberá contactar a la empresa de aseo y asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la Poda.”

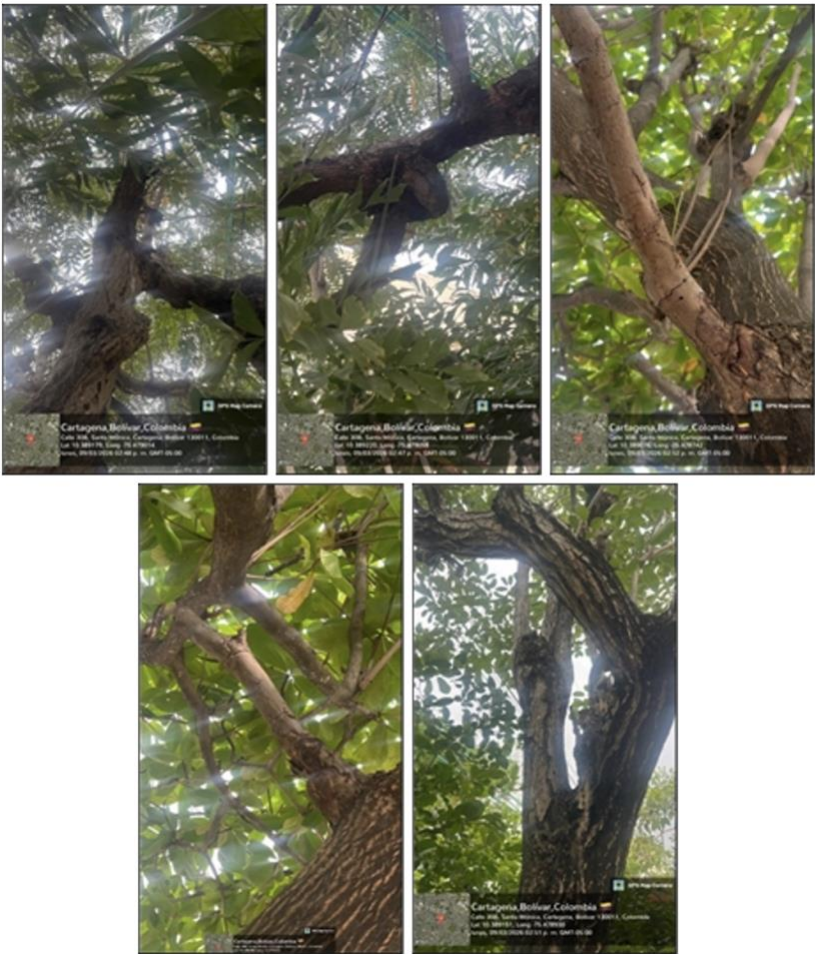
REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

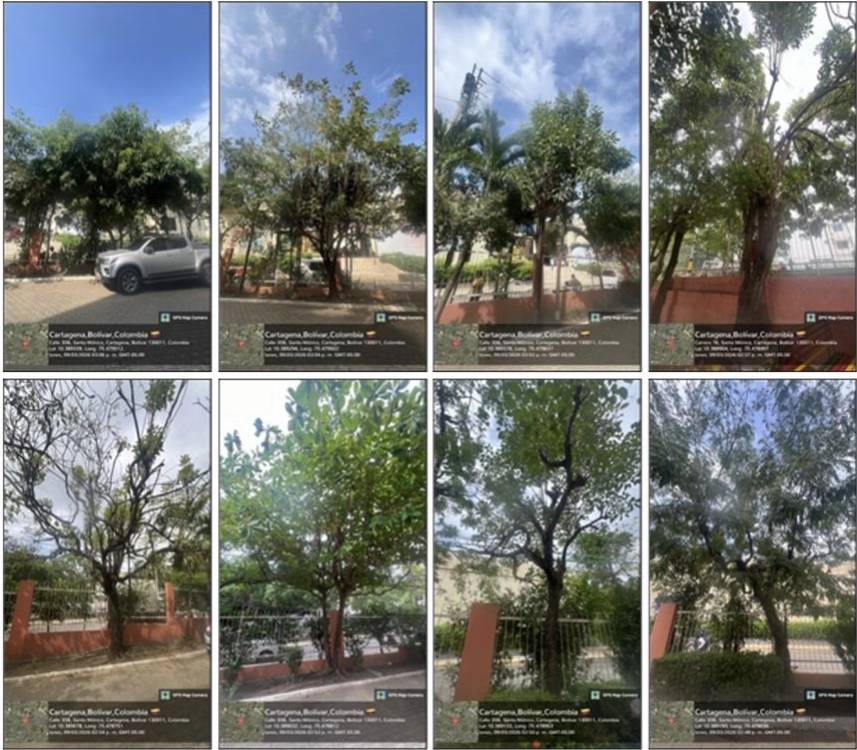


Ejemplar Mamón (Melicoccus bijugatus)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ejemplares Afectados por comején y ejemplares con ramificaciones secas



Ejemplares arbóreos ubicados en el edificio parque residencial la plazuela

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ejemplares arbóreos ubicados en el edificio parque residencial la plazuela

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, a su vez, en el caso de PODA, el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica – RETIE, dispone que el operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar el mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánicos asociados a la infraestructura de distribución. Complementariamente, el artículo 22.2 del RETIE establece que el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000268-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la Sra. ZOILA ALCÁZAR CASSIANI, en calidad de Administradora del Edificio Parque Residencial La Plazuela, identificado con NIT 806.000.824-6, por lo que se procederá a autorizar a éste para realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, sin superar el 30% de la altura total, de once (11) individuos arbóreos plantados en espacio privado, dentro del conjunto residencial ubicado en el barrio Santa Mónica Carrera 71 # 30-136, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	Cantidad	Estado Fitosanitario	Georreferenciación
Mamon (Melicoccus bijugatus)	1	Bueno – Poda	Lat 10.388744 Long -75.478984
Maruba (Simarouba amara)	1	Regular – Ramificaciones Secas - Poda	Lat 10.389232 Long -75.479060
Roble (Tabebuia rosea) N°1	1	Regular – Ramificaciones Secas - Poda	Lat 10.389140 Long -75.478951
Almendro (Terminalia catappa)	1	Regular – Ramificaciones Secas y afectación por comején - Poda	Lat 10.389076 Long -75.478742
Roble (Tabebuia rosea) N°2	1	Bueno – Poda	Lat 10.389027 Long -75.478689
Roble (Tabebuia rosea) N°3	1	Bueno – Poda	Lat 10.388957 Long -75.478514
Roble (Tabebuia rosea) N°4	1	Bueno – Poda	Lat 10.389369 Long -75.479481
Roble (Tabebuia rosea) N°5	1	Bueno – Poda	Lat 10.389335 Long -75.479520
Mango (Mangifera indica)	1	Bueno – Poda	Lat 10.389372 Long -75.479458
Roble (Tabebuia rosea) N°6	1	Regular – Poda	Lat 10.389245 Long -75.479296
Roble (Tabebuia rosea) N°7	1	Regular – Poda	Lat 10.389302 Long -75.479298

Que, adicionalmente, con el fin de mitigar el riesgo generado por la proximidad de las ramificaciones del ejemplar de Mamón (Melicoccus bijugatus) a la red eléctrica de alta tensión y prevenir posibles accidentes, se autorizará a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA para realizar la PODA técnica

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

especializada de las ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico de dicho individuo arbóreo.

Que es importante tener en cuenta que la intervención del ejemplar de Mamón (Melicoccus bijugatus), mediante PODA, por parte del Edificio Parque Residencial La Plazuela, deberá realizarse después de la intervención de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA, una vez ésta garantice las condiciones de seguridad respecto a las redes eléctricas.

Que la intervención se justifica debido a que los individuos arbóreos presentan gran altura, ramificaciones extendidas hacia la vía pública y hacia las zonas de estacionamiento del conjunto, ramas secas y afectaciones por comején, condiciones que representan riesgo de desprendimiento de ramas y afectación a personas, vehículos e infraestructura cercana.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretario Privado del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024, la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)” y la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de jueves, 18 de junio de 2026, mediante la cual el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió “Encargar en las funciones del empleo Secretario Privado Código 068 Grado 55 del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena al funcionario CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.203.913 expedida en Cartagena, mientras dure la concesión de jornada de descanso, permiso remunerado, y vacaciones de su titular, es decir, en el periodo comprendido entre el lunes 22 de junio hasta el lunes 03 de agosto de 2026, sin separarse de las funciones del empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 55.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000268-2026 de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la Sra. ZOILA ALCÁZAR CASSIANI, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.809, en calidad de Administradora del Edificio Parque Residencial La Plazuela, identificado con NIT 806.000.824-6, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Edificio Parque Residencial La Plazuela, identificado con NIT 806.000.824-6, a través de la Sra. ZOILA ALCÁZAR CASSIANI en calidad de Administradora, para realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN, sin exceder el 30% de la altura total, de once (11) individuos arbóreos plantados en espacio privado dentro del conjunto residencial ubicado en el barrio Santa Mónica Carrera 71 # 30-136, pertenecientes a las especies y bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ESPECIE	Cantidad	Estado Fitosanitario	Georreferenciación
Mamon (Melicoccus bijugatus)	1	Bueno – Poda	Lat 10.388744 Long -75.478984
Maruba (Simarouba amara)	1	Regular – Ramificaciones Secas - Poda	Lat 10.389232 Long -75.479060
Roble (Tabebuia rosea) N°1	1	Regular – Ramificaciones Secas - Poda	Lat 10.389140 Long -75.478951

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Almendro (Terminalia catappa)	1	Regular – Ramificaciones Secas y afectación por comején - Poda	Lat 10.389076 Long -75.478742
Roble (Tabebuia rosea) N°2	1	Bueno – Poda	Lat 10.389027 Long -75.478689
Roble (Tabebuia rosea) N°3	1	Bueno – Poda	Lat 10.388957 Long -75.478514
Roble (Tabebuia rosea) N°4	1	Bueno – Poda	Lat 10.389369 Long -75.479481
Roble (Tabebuia rosea) N°5	1	Bueno – Poda	Lat 10.389335 Long -75.479520
Mango (Mangifera indica)	1	Bueno – Poda	Lat 10.389372 Long -75.479458
Roble (Tabebuia rosea) N°6	1	Regular – Poda	Lat 10.389245 Long -75.479296
Roble (Tabebuia rosea) N°7	1	Regular – Poda	Lat 10.389302 Long -75.479298

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA para realizar la PODA técnica especializada de las ramificaciones que se encuentran en contacto cercano con el cableado eléctrico de alta tensión, respecto del ejemplar de Mamón (Melicoccus bijugatus) de que trata el ARTÍCULO TERCERO del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Edificio Parque Residencial La Plazuela deberá realizar la PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN autorizada sobre el ejemplar de Mamón (Melicoccus bijugatus) únicamente después de que la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA lo haya intervenido y garantizado las condiciones de seguridad respecto a las redes eléctricas.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo TRES (3) meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizarán.
2. Al realizar las podas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Además, deberán seguirse todas las recomendaciones determinadas en el Concepto Técnico, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas, contactando a la empresa de aseo o a quien haga sus veces para la recolección del material vegetal generado, dejando en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida, conforme al Decreto 838 de 2005.
6. Antes de realizar las podas es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada; de encontrarse éstos, es obligatoria la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, las cuales son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sra. ZOILA ALCÁZAR CASSIANI, en calidad de Administradora del Edificio Parque Residencial La Plazuela, al correo electrónico parqueresidencialaplazuela@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

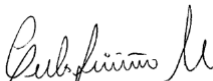
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 02 de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
DE SECRETARIO PRIVADO